

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PUTUMAYO

NOTIFICACIÓN POR AVISO NP 01224 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2022



Mocoa (Putumayo), 22 de marzo de 2023.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION RP 00774 DE 28 DE MARZO DE 2022.

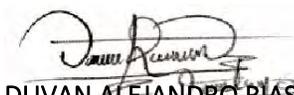
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Putumayo hace saber que emitió el acto administrativo **RP 00774 DE 28 DE MARZO DE 2022**. “*Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente*”, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID 1077320**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, no se ha logrado contacto efectivo a los números celulares registrados en la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en **nueve (09) folios** (a doble cara) y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del o la solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley “[Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a la persona notificada sobre la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Putumayo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente Aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remite para su publicación, el día 22 de marzo de 2023.



DUVAN ALEJANDRO RÍASCOS DIAZ
Abogado secretarial
Profesional Dirección Territorial Putumayo

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

**RESOLUCIONES TRANSVERSALES DURANTE LA ETAPA ADMINISTRATIVA
NÚMERO RP 00774 DE 28 DE MARZO DE 2022**



"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID 1077320

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011 modificada por la Ley 2078 de 2021; los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141, 227 de 2012 y Resolución 00264 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que el Gobierno Nacional atendiendo a los principios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad de la política de Restitución de Tierras contenida en la Ley 1448 de 2011, profirió el Decreto 1167 de 2018 con el cual estableció la perentoriedad para la presentación de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas, fijando un límite temporal a las víctimas para acceder a los beneficios del trámite restitutivo; no obstante la viabilidad de las solicitudes que se presenten a partir del término establecido en la norma en cita, esto es 12 de octubre de 2018, será en consideración a circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor que deberán ser analizadas de manera particular en cada caso. Lo

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución **RP 00774 DE 28 DE MARZO DE 2022** "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

anterior atendiendo a preceptos constitucionales que propenden por la protección de los derechos fundamentales de las víctimas afectadas por el flagelo del despojo y abandono forzado en el marco del conflicto armado interno.

Que mediante auto del 28 de noviembre de 2019, el Consejo de Estado ordenó la suspensión provisional del Decreto antes mencionado por considerarlo violatorio al derecho de acceso a la administración de justicia así como a las garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición; por tanto esta Unidad estudiará todas las solicitudes presentadas durante la vigencia y suspensión del mismo.

Que el señor [REDACTED] quien se identifica con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en **Florencia (Caquetá)**, el día **19 de agosto de 2021** presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF- registrada bajo el **ID 1077320**, en relación con su derecho sobre un predio rural denominado **El Mirador**, con extensión superficial de **76,5576 Hectáreas**, ubicado en la vereda **Girasol**, inspección **El Gallinazo**, municipio **Puerto Guzmán**, departamento de **Putumayo**.

Que frente a la solicitud acabada de referir, la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

Que el mencionado predio se encuentra en una zona que no ha sido microfocalizada, no obstante dicha situación no impide que respecto de la misma se adelante el análisis pertinente, a efectos de precisar si tiene vocación o no para iniciar el estudio formal o se adopten las diligencias a que haya lugar.

Que se realizó el análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que luego de consultar el Sistema de Registros de Tierras despojadas y abandonadas se logró determinar que sobre el bien reclamado no existen solicitudes de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA.

Que el día 06 de marzo de 2022, el señor [REDACTED] vía telefónica, manifestó su interés de desistir de su solicitud, razón por la cual, en la misma fecha, se procedió a tomarle declaración ampliada, en la que manifestó los motivos de su decisión.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo relacionado al desistimiento expreso de las peticiones.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 *ibidem* "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán

RT-RG-MO-21
V.3



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Calle 14 # 7-15 Barrio Olímpica – 3115614807 – 4204619 Mocoa, – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución **RP 00774 DE 28 DE MARZO DE 2022** "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que, a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos.

En línea de lo anterior es menester destacar que, a la mentada diligencia de desistimiento, no se allegó información.

1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó las siguientes pruebas:

- ✓ Recepción de ampliación de desistimiento rendida el día 06 de marzo de 2022, vía telefónica por tanto fue grabada luego de obtener la autorización del requirente, dejando trazabilidad de lo realizado en un CD, diligencia que se surtió ante la profesional del área social de esta entidad, en la cual la persona que declara manifestó los motivos por los cuales no desea continuar con la solicitud y en razón a ello desiste de su solicitud.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento.

2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: **(i)** legitimidad y capacidad del solicitante, **(ii)** el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; **(iii)** las causas y razones que motivan dicha decisión; **(iv)** existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y **(v)** posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público¹.

2.1 Verificación de la legitimidad y capacidad.

Para el caso en estudio, se puede establecer que quien presenta el desistimiento, es el señor [REDACTED], identificado preliminarmente, quien es la persona que presentó la solicitud, cumple con claridad con la legitimación y la capacidad para desistir, no se trata de persona incapaz, por lo tanto, en nuestro concepto puede desistir, aplicando no sólo el contenido de los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, sino también la favorabilidad como principio dirigido a las víctimas.

¹ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RP 00774 DE 28 DE MARZO DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.2. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

Al verificar el grado de conciencia voluntad o libertad que tiene presente el desistimiento de la solicitud de inscripción en el registro de su derecho de restitución, se puede concluir que para el caso que nos ocupa, el señor [REDACTED] indicó en su manifestación, realizada vía telefónica, que su decisión la tomó de manera libre y voluntaria, y no ha sido obligado, presionado, ni influido por ningún actor armado o un tercero.

En ese sentido, en diligencia de ampliación de desistimiento surtida el día 06 de marzo de 2022, el requirente manifestó que nadie lo obligó a invocarlo y/o presentarlo. Al respecto, así se plasma en su declaración:

"3. PREGUNTADO: *Sírvase manifestar, ¿En algún momento está siendo presionado, coaccionado, intimidado, por el actual propietario, poseedor u ocupante del predio para realizar la solicitud de desistimiento?*

CONTESTÓ: no señora, para nada. Esto es totalmente voluntario.

4. PREGUNTADO: *Sírvase manifestar, ¿En algún momento está siendo presionado, coaccionado, intimidado por alguna persona, autoridad, o integrante de grupo al margen de la ley para realizar la solicitud de desistimiento?*

CONTESTÓ: no señora, para nada. Voluntariamente gracias a Dios.

5. PREGUNTADO: *Sírvase manifestar, ¿Es usted es consciente de que su desistimiento es de manera voluntaria?*

CONTESTÓ: totalmente de acuerdo" (Subrayas fuera del texto original).

Así las cosas, el consentimiento del peticionario para desistir es válido, se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

2.3. Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir.

Para el caso que nos ocupa, de acuerdo al desistimiento presentado, se puede establecer que el señor [REDACTED] de manera clara y expresa manifiesta su deseo de no continuar con el proceso de restitución en razón a que pretende vender el predio objeto de estudio y si bien aún no cuenta con un comprador, de manera voluntaria desiste en aras que no hayan impedimentos para realizar dicho negocio. En ese sentido así lo mencionó en diligencia de ampliación de desistimiento de fecha 06 de marzo de 2022:

"1. PREGUNTADO: *Indique de forma detallada, las razones por las cuales desea desistir del trámite administrativo que adelanta la Unidad de Restitución de Tierras sobre su caso.*

CONTESTÓ: yo desisto que por medio de la comunidad nos devuelven la tierra para venderla, y por eso yo no quiero seguir en el programa. No, aún no sé quién será el comprador del predio, apenas me voy a ir a ver quién me compra. Como no tengo compradores buscar información, pero por ahora no. Yo quiero vender el predio de manera voluntaria

(...)

(...) apenas estoy bregando para sacar el terreno que tengo para venderlo (...) quiero desistir de modo voluntario de la restitución para que no se me interponga nada para vender" (Subrayas fuera del texto original).

RT-RG-MO-21
V.3



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Putumayo
Calle 14 # 7-15 Barrio Olímpico - 3115614807 - 4204619 Mocoa - Colombia.
www.restituciondetierras.gov.co | Señalar en: @URestitucion

Continuación de la Resolución **RP 00774 DE 28 DE MARZO DE 2022** "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sumado a lo expuesto, en la misma diligencia se le dio a conocer al requirente los beneficios que trae consigo la Ley 1448 de 2011, como también todas las alternativas de solución posibles de cara a evitar la terminación del proceso; no obstante el solicitante se mantuvo en su decisión. A continuación se extracta lo dicho en la referida diligencia:

"6. PREGUNTADO: *¿Manifiesta su decisión libre y voluntaria de renunciar al proceso de restitución, previa indicación de las garantías que le puede otorgar la Unidad en caso tal de que pueda ser incluida en el registro de tierras en la etapa administrativa y posteriormente con la sentencia en la etapa judicial?*

CONTESTÓ: sí señora.

(...)

14. PREGUNTADO: *¿Está usted dispuesto a renunciar a todos los beneficios que ofrece la acción de Restitución, que incluye, entre otros, retorno al predio, subsidio de vivienda, un proyecto productivo, y el saneamiento de deudas del predio restituido, en el eventual caso que cumpla los requisitos para acceder a ellos?*

CONTESTÓ: sí señora" (Subrayas fuera del texto original).

De igual manera se puso en conocimiento al solicitante, que, si es su interés en algún momento, nuevamente puede presentar o realizar la solicitud de restitución de tierras aunque haya presentado desistimiento escrito, una vez cesen las causas o motivos por los cuales desistió. En ese sentido así quedó consignado en la referida diligencia:

"NOTA: *Se pone en conocimiento al solicitante, si es su interés en algún momento, puede nuevamente realizar la solicitud de restitución de tierras, aunque haya presentado desistimiento escrito, una vez cesen las causas o motivos por las cuales desiste"*

2.4. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite.

Con el fin de verificar si con el desistimiento presentado se afecta o no, intereses de otros eventuales titulares legitimados del derecho a la restitución de tierras en los términos de los artículos 81 y 118 de la Ley 1448 de 2011, se preguntó al solicitante si su núcleo familiar tiene conocimiento acerca de la decisión que está tomando, a lo cual responde que en efecto si tienen conocimiento de ello y están de acuerdo con la decisión de desistir a la presente solicitud, agregando que su esposa [REDACTED] quien tiene otra solicitud de restitución de tierras², también desea desistir por la misma causa. En ese sentido así lo manifestó en la diligencia antes descrita:

"8. PREGUNTADO: *¿Su grupo familiar tiene conocimiento acerca de su decisión de terminar con el proceso de Restitución de Tierras?*

CONTESTÓ: sí señora, totalmente. Igualmente ella, mi esposa también va a hacer lo mismo, como teníamos dos escrituras, vamos a hacer lo mismo.

(...)

10. PREGUNTADO: *¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar antes de salir desplazados del predio?*

CONTESTADO: yo, mi esposa [REDACTED] mis tres hijas [REDACTED]

(Subrayas fuera del texto original).

² Identificada con el ID 1074059, en relación a un predio rural denominado Villa Mileidy, con extensión superficial de 76,5571 Hectáreas, ubicado en la vereda Girasol, municipio Puerto Guzmán, departamento de Putumayo.



Continuación de la Resolución **RP 00774 DE 28 DE MARZO DE 2022** "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto, es oportuno mencionar que revisado el sistema de registro se evidenció que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en Florencia Caquetá, esposa del hoy declarante, también presentó una solicitud de restitución registrada bajo el **ID 1074059**, en relación a un predio rural denominado **Villa Mileidy**, con extensión superficiaria de **76,5571 Hectáreas**, ubicado en la vereda **Girasol**, municipio **Puerto Guzmán**, departamento de **Putumayo**, quien el mismo día **06 de marzo de 2022** manifestó que tampoco deseaba continuar con el presente trámite de restitución en razón que también pretendía vender el inmueble que reclama.

2.5. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.

El desistimiento presentado por el señor [REDACTED] ya identificado, está encaminado a comunicarnos, que no está interesado en el proceso de restitución en razón a los argumentos ya mencionados.

Ahora bien, pese a que la Unidad podrá decidir oficiosamente si continúa con la actuación de oficio, siempre que lo considere necesario con fundamento en razones de interés público, y que no se afecte a terceros, en el caso de ciernes es procedente dar viabilidad al desistimiento presentado por el reclamante en virtud a las razones expuestas precedentemente.

En virtud del análisis efectuado se concluye la viabilidad de aceptar el desistimiento presentado por el señor [REDACTED] como se dispone a continuación.

Que pese a lo anterior, el reclamante, si a bien tiene, a futuro puede presentar nuevamente la solicitud de restitución de tierras en relación al inmueble antes descrito, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

Al respecto es oportuno mencionar que en el presente proceso se procederá a aceptar el desistimiento presentado por el señor [REDACTED] toda vez que las razones que lo motivan a prescindir de su solicitud no solamente son de índole personal y se encuentran dentro de sus facultades como titular del inmueble reclamado, por tanto, son totalmente respetables por esta Unidad, sino también que fueron presentadas de manera libre y voluntaria; sin embargo, es menester resaltar la posibilidad que le asiste al requirente de, si a bien tiene, puede presentar una nueva solicitud con el cumplimiento de los requisitos que la ley de restitución de tierras exige para tal fin y dentro del marco de su temporalidad.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento expreso efectuado por el señor [REDACTED] quien se identifica con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en **Florencia (Caquetá)** relacionado con la petición registrada bajo el **ID 1077320**, el cual versa sobre un predio rural denominado **El Mirador**, con un área de **76,5576 Hectáreas**, ubicado en vereda **Girasol**, inspección **El Gallinazo**, municipio **Puerto Guzmán**, departamento de **Putumayo**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

GESTION

DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Putumayo
Calle 14 # 7-15 Barrio Olímpica - 3115614807 - 4204619 Mocoa - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00774 DE 28 DE MARZO DE 2022** "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución al solicitante en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

TERCERO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CUARTO. INFORMAR al solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF.

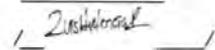
QUINTO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Mocoa (Putumayo), a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2022.


ANDRÉS FERNANDO RIVADENEIRA MEDINA
Director Territorial Putumayo

Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas

Proyectó:	Carlos A. Portilla Osorio – Abogada Sustanciadora	
Revisó:	Alba Libia Rincón Suárez – Profesional Especializado Grado 17	
Aprobó:	Luis Hernando Valencia Ruiz – Coord. Zona micro	

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA